

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE LOS  
TRIBUNALES DE FAMILIA PARA FRENAR LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER Y  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO GUÍA EL ACTUAR JUDICIAL EN LA  
MATERIA POR DERECHOS RECONOCIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES**

**La historia de la falta de publicidad de la ley 19.968**

El principio de Publicidad en el proyecto de ley que crea los tribunales de familia (19.968), a propósito de la publicidad del procedimiento<sup>1</sup>, proponía en su artículo 22 que el procedimiento sería público. Sin embargo, agregaba que el juez de familia podía disponer que todas o algunas actuaciones se efectuarán reservadamente, con el fin de asegurar durante toda la tramitación del procedimiento, el respeto a la intimidad de las partes y demás personas involucradas.

Esta redacción original fue alterada en la indicación sustitutiva del ejecutivo, la cual ya no expresaba la publicidad dentro de los principios del procedimiento, sino que se proponía su restricción en virtud de la protección de la intimidad. Sin embargo, las representantes del SERNAM observaron en el debate de las comisiones que, a diferencia del proyecto, la indicación no había estipulado el principio de publicidad como regla general ni lo había definido. Recogiendo esa observación, se aprobó un nuevo artículo, que establecía el principio de publicidad en términos similares al proyecto de ley, debiendo el juez velar por el derecho a la intimidad, sin sacrificar que la regla general es la publicidad.

Dicho precepto, aprobado por la cámara, fue discutido en la comisión de constitución, legislación, justicia y reglamento del senado, trámite en que los senadores Andrés Chadwick (UDI) y Rafael Moreno (DC) manifestaron su preocupación a los representantes del ejecutivo por la publicidad que, como regla general, se asignaba a las causas de familia porque, en su opinión, “los temas de familia requieren de privacidad. En estas materias la regla general debería ser la inversa, es decir, la reserva de todas las actuaciones”. El representante del Ministerio de Justicia, ante las inquietudes de los senadores, explicó que la publicidad propuesta en el proyecto busca establecer control público de la decisión jurisdiccional y apunta a resguardar la imparcialidad del tribunal.

En el segundo informe de la comisión de constitución, legislación, justicia y reglamento del Senado, el ejecutivo propuso una modificación al principio de publicidad, proponiéndose reemplazar el título del precepto por el de “protección a la intimidad”, de modo de dar un énfasis a la protección de la intimidad de las personas, sobre la publicidad del procedimiento”.

En consecuencia, en la ley 19.968 la redacción del **actual artículo 15 de la Ley 19.968 que crea los tribunales de familia**, señala que “[t]odas las actuaciones jurisdiccionales y procedimientos administrativos del tribunal son públicos. Excepcionalmente y a petición de parte, cuando exista un peligro grave de afectación del derecho a la privacidad de las

---

<sup>1</sup> Luisa Barraza Gallardo. “Debate Parlamentario de la Ley 19.968 que Crea los Tribunales de Familia” <<[http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112145/de-barraza\\_l.pdf?sequence=1](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112145/de-barraza_l.pdf?sequence=1)>>



partes, especialmente niños, niñas y adolescentes, el juez podrá disponer una o más de las siguientes medidas:

- a) Impedir el acceso u ordenar la salida de personas determinadas de la sala donde se efectúa la audiencia.
- b) Impedir el acceso del público en general u ordenar su salida para la práctica de diligencias específicas”

Es decir que la voluntad del legislador no fue imponer la reserva de manera general a las causas que se tramitan en tribunales de familia: incluso esta contempla las audiencias del procedimiento de manera pública siendo medidas excepcionales el control de asistencia de público a las mismas. Sin embargo, es de conocimiento de la ciudadanía que la práctica judicial ha instaurado todo lo contrario. Cuando una ciudadana o ciudadano debe asistir a tribunales de familia por alguna causa en la que es parte, se le impide que ingrese público y se le señala que existe reserva legal de las causas de familia. ¿A qué se debe la instauración de una práctica que abiertamente es contraria a ley?

Los estudios de género a nivel internacional han profundizado lo que grandes juristas y teóricas advirtieron con mucha lucidez tiempo atrás. En este sentido, la jurista Catharine Mackinnon afirmó que el Derecho y por tanto la Justicia “tiene género y no es el femenino”, no son neutrales, buscan resguardar un orden masculino en la sociedad, lo cual queda en total evidencia respecto a que la interpretación que prima por parte de las y los actores del sistema de justicia en las causas que se tramitan en tribunales de familia, siendo consideradas “reservadas”, es decir destinadas al secretismo y a la invisibilización pública.

Kate Millet en los años setenta impregnó al movimiento feminista con el lema "lo personal es político", siguiendo la línea marcada por Simone de Beauvoir cuando estableció que “mujer no se nace, se hace”. Millet dio un paso adelante y afirmó: "El sexo es una categoría social impregnada de política". Con esta idea, denunció que en el ámbito “privado” – hasta entonces ajeno a la política – se desarrollan relaciones de poder que sustentan la base del resto de estructuras de dominación del ámbito público. También fue la idea que movilizó a las mujeres de su tiempo cuando empezaron a entender que las situaciones de maltrato que vivían no eran problemas individuales, sino que eran sociales y venían de una desigualdad común. De esta manera lo plasmó nuestro movimiento feminista, que, de la mano de Julieta Kirkwood y en plena década del 80 al luchar contra el régimen dictatorial impulsando en toda América Latina, planteó que había que tener “Democracia en el país, en la casa y en la cama”. La razón de ello es que las mayorías de las violencias a mujeres e infancias se ejerce dentro de las puertas de la “intimidad”: la violencia doméstica, el abuso sexual infantil, el incesto, etc. Favorecer “lo privado” es instrumental a la impunidad y al abuso de poder por parte de los operadores de justicia, al no existir precisamente control democrático de la sociedad, como sí ocurre con los tribunales penales, donde sus jueces tienen un ejercicio más estricto del Derecho nacional como internacional. Mantener el imperio de “reserva” en las causas de familia replica la lógica autoritaria y de disciplinamiento del “*pater familia*” sin ningún tipo de control democrático, caldo de cultivo para la violencia institucional. Eso es precisamente lo que el Ministerio de Justicia de la época advirtió, al indicar que busca “establecer control público de la decisión jurisdiccional y apunta a resguardar la imparcialidad del tribunal”.



El Instituto Nacional de Estadísticas (INE) acaba de publicar el estudio “Informe Anual Estadísticas Judiciales-2019” que arroja que **aumentaron las causas por violencia intrafamiliar**. En 2019 ingresaron **87.358 causas por violencia intrafamiliar** a los tribunales con competencia de familia, **8.753 más que en 2018**. A su vez, se registraron 82.956 causas terminadas (7.748 más que en 2018). De ellas, subrayó el INE, **“34.032 terminaron con una sentencia**, en tanto que en 20.829 casos los tribunales se declararon incompetentes y en 17.934 no se dio curso a la demanda”.

Por otra parte, el estudio “Acceso a la Justicia de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial” de la Secretaría de Igualdad de Género y no Discriminación de la Corte Suprema, de octubre 2020<sup>2</sup>, arrojó lamentables resultados respecto a la violencia institucional de género que se reproduce, en ello se señala que no se desconoce que en ocasiones ellas sufren discriminación en cuanto al trato que reciben al momento de ser atendidas, porque no cumplen con la imagen de “buena víctima” que se espera de ellas. Todo lo anterior afecta el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, además de incidir en la revictimización de estas.

Además, en la mayoría de las resoluciones analizadas se verifica la presencia de sesgos y estereotipos en los procesos por parte de la judicatura y especialmente en el pronunciamiento de las sentencias, así como la no utilización del enfoque de género.

Sin perjuicio de lo anterior, existen Tribunales en los que se observan esfuerzos con miras a erradicar la presencia de sesgos y estereotipos de género (como la subvaloración de los relatos de las víctimas), los que pueden llegar a ser tan poderosos como para desestimar casos. Reflejo de lo anterior es que, de las 85 causas analizadas, 28 terminaron por sentencia, de las cuales solo una es condenatoria.

En cuanto a la percepción de las y los funcionarios del Poder Judicial respecto de la importancia del enfoque de género, se destaca que un 50% de las magistradas considera como “muy relevante” la incorporación de este en la administración de justicia, contra el 40,5% de los jueces; en el caso del funcionariado, el 48% de las mujeres lo considera muy relevante versus el 41,5% de los hombres. Pese a los altos porcentajes de reconocimiento de la importancia de la temática, en la judicatura sólo un 31,6% de las mujeres y un 26,5% de los hombres considera conocer bastante o muy bien la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aun tratándose del instrumento principal y más relevante que consigna la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. En general, se pesquiza un bajo conocimiento de instrumentos internacionales relacionados con los derechos de las mujeres.

Respecto a niños, niñas y adolescentes la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ya había advertido en abril de 2020 sobre el aumento de hechos de violencia y abuso sexual contra la infancia durante el confinamiento que se vive a nivel mundial por el Covid-19. En esa misma línea, la organización internacional hizo un llamado a los Gobiernos para

---

<sup>2</sup> Acceso a la Justicia de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial” de la Secretaría de Igualdad de Género y no Discriminación de la Corte Suprema, de octubre 2020 <<[http://secretariadegenero.pjud.cl/images/stignd/estudios/accesojvc/Resumen%20Ejecutivo\\_Acceso%20a%20la%20justicia%20v%C3%ADctimas%20VCM.pdf](http://secretariadegenero.pjud.cl/images/stignd/estudios/accesojvc/Resumen%20Ejecutivo_Acceso%20a%20la%20justicia%20v%C3%ADctimas%20VCM.pdf)>>



que “tomen medidas de protección hacia la población infantil durante el periodo de cuarentena por el coronavirus”.

En el caso de Chile, ese mismo mes, la ONG Activa denunció un aumento del 42% en casos de maltrato a NNA, en medio de la cuarentena a causa de la pandemia. Su directora Gloria Requena expresó **“[e]s importante tener presente que el cuidado de los niños no solamente es responsabilidad del grupo familiar, sino este atañe al conjunto de la sociedad”**.<sup>3</sup>

Un análisis de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema sobre la tramitación de causas de alimentos destaca signos que indican una eventual priorización de los derechos de los deudores versus los de los niños, niñas y adolescentes que las pensiones pretenden beneficiar.

Además, el artículo "Problemáticas de la etapa de cumplimiento en materia de alimentos. Una visión práctica" que se elaboró en base a entrevistas y **registros de los juzgados con competencia en familia, en relación con pensiones impagas entre 2005 y agosto del 2020**, califica como "uno de los principales problemas en materia de cumplimiento de obligaciones alimenticias los vacíos e imprecisiones de la ley procesal que regula esta fase". Esto, a su juicio, deriva en "cierta dispersión de prácticas provenientes de las distintas formas en que cada tribunal ha integrado los vacíos de la ley, interpretado y aplicado al caso concreto" y advirtió una "invisibilización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y la falta de una perspectiva de género" en la resolución de estas causas.<sup>4</sup>

Por todo lo anterior, este proyecto de ley busca cumplir con los tratados internacionales sobre violencia de género e interés superior del NNA, para ello hay que consagrar que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación y es responsabilidad del Estado actuar con la debida diligencia para prevenir este tipo de violencia; investigar esos actos, enjuiciar y castigar a los perpetradores, sean o no agentes del Estado, y asegurar que se proporcione protección y reparación para las víctimas. Asimismo, la violencia de género es un problema de derechos humanos, un problema social, no individual ni menos privado de víctima, porque lo que está en juego, primordialmente, en el caso de las mujeres es la vida -derecho humano central que le da sentido al resto de los derechos humanos-, la libertad y la igualdad. Por lo cual, es importante visibilizar las brechas existentes entre la aplicación de los estándares internacionales dentro del ordenamiento jurídico y su efectivo ejercicio. Lo anterior es vital, porque las leyes no son neutras dado que están afectadas por elementos culturales y subjetivos que contribuyen a normalizar situaciones de desigualdad y discriminación. En el marco nacional, la Constitución Política de Chile adhiere a la postura de que el centro de los Derechos Humanos son la protección y defensa a la dignidad humana. Lo anterior, por tanto, debería significar que los derechos humanos, entre ellos los de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, establecen límites a la soberanía estatal por estar reconocidos por Chile en los términos del artículo 5 inciso 2º de la carta magna.

---

<sup>3</sup> «Confinamiento y aumento de violencia a menores» Gloria Requena, directora ONG Activa <https://www.grupoeducativo.cl/confinamientoyviolencia/>

<sup>4</sup> Dirección de Estudios Corte Suprema. Problemáticas de la etapa de cumplimiento en materia de alimentos. Una visión práctica, 2020.



## Madres maltratadas e hijos e hijas víctimas de violencia de género

Como sabemos, es el Estado quien tiene el monopolio de la fuerza. Sin embargo, existen dos ámbitos, el doméstico o intrafamiliar y el de la violencia de género en el seno de la pareja, donde el poder público ha hecho dejación de ese monopolio y ha venido permitiendo violencia contra la mujer y otros miembros más vulnerables de la familia, confiando en que los mecanismos internos de la citada familia y de la pareja son suficientes para la solución del conflicto<sup>5</sup>. Esta división público/privado ha fracasado estrepitosamente, alimentando la normalización e impunidad de la violencia de género y del maltrato infantil.

En una sociedad patriarcal, la violencia contra las mujeres no sólo se expresa mediante el daño o maltrato directo, sea psicológico, físico, sexual y económico, además cobra otras formas, desplazándose a todo aquello (o aquellos) a lo que las mujeres están apegadas o sienten cariño. Aquí el agresor expresa su odio dañando a las mascotas, dañando lo máspreciado que tiene la mujer sobre la que ejerce violencia, por ejemplo, la desprestigia publicando anuncios eróticos con su número de teléfono, amenaza con dañar o matar a sus padres o familiares, rompe sus objetos preciados, quema su ropa, instrumentaliza a las y los hijos en común, etc.

La realidad judicial muestra que el 80% aproximado de las víctimas de violencia de género no denuncia. Sumado a que las mujeres creen que al separarse o divorciarse se acabará la violencia porque pueden poner distancia con el maltratador, pondrán estar “a salvo”. Sin embargo, en la relación con un agresor, el divorcio o separación, si existen hijas/os menores de edad, da comienzo al mayor calvario para la mujer, ya que él estará dispuesto a utilizar todos los instrumentos a su alcance para continuar maltratándola, y esos “instrumentos” incluyen de forma prevalente a los hijos y a las hijas en común. El agresor sabe que conserva (y conservará hasta la mayoría de edad) poder y derechos sobre las hijas y los hijos. Por lo mismo, los transforma en objetos para continuar el maltrato y la violencia, siendo consciente que lo más probable es que la madre será capaz de callar, tolerar, ceder y seguir aguantando muchas cosas sólo por sus hijos e hijas. Tiene claro que la amenaza más efectiva (que siempre está presente en todos los casos de violencia intrafamiliar) es: “/te quitaré a los/as niños/as!”. Entonces ella no se divorciará o separará, y/o no denunciará y guardará silencio con tal que él le deje ejercer la custodia y el cuidado de sus hijas/os. Asegurando, el agresor, todo el control, poder e impunidad.

A mayor abundancia, los agresores tienen claro que lo más probable es que la administración de justicia hará prevalecer su vinculación con los hijos e hijas en común, por encima de cualquier otro interés, incluso por sobre la violencia ejercida en contra de la madre, llegando a interpretar de modo perverso, que en nombre del “interés superior del niño”, la madre víctima debe exponerse a su agresor y los niños deben estar obligadamente con ese padre y cumplir sus deseos.

---

<sup>5</sup> “Tratamiento legal en Portugal de la violencia doméstica”, ponencia en Seminario sobre el maltrato familiar en Derecho comparado, celebrado en Madrid los días 8 a 10 de octubre de 2001, y organizado por el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia.



En este sentido, además de las mujeres madres existen otras víctimas directas de la violencia de género: los hijos y las hijas en común, quienes, como nos indica María del Carmen Peral en “Madres maltratadas: violencia vicaria sobre hijas e hijos” (2018), pese a ser reconocidos/as judicialmente como víctimas, en la práctica no se resguardan sus derechos en pro del interés superior del niño, al no valorarse plenamente el perjuicio padecido por un padre agresor.

La autora Anca Cristina Dinu publica un estudio llamado “Los niños como víctimas de la violencia de género”. A partir de él concluye que mientras aumenta la conciencia sobre la violencia de género en la mujer, no existe ninguna respecto de la misma en los niños y niñas; existiendo un vacío legal que expone a mujeres y NNA a agresores comunes.

Las y los niños son víctimas directas del maltrato a sus madres, cuando presencian la violencia que se ejerce hacia ellas o simplemente porque viven en un entorno donde las relaciones violentas y el abuso de poder, que justifica, legitima y desencadena la violencia, es parte de las relaciones, afectivas y personales, internalizado un modelo negativo de relación que daña su desarrollo (UNICEF 2009).

“Los agresores saben perfectamente que una de las maneras de dañar a las mujeres es dañando a los menores, o rompiendo la relación de estos con sus madres. A veces dañan al niño siendo negligentes en los cuidados, o no devuelven a los niños a su hora tras una separación, o hablan mal de la madre delante de ellos. Otras veces el padre les manipula para que vigilen a su madre, o para que entren dentro de los insultos. Son utilizados por su padre, al que también tienen miedo.”<sup>6</sup>

Los niños y niñas vivencian la angustia de la madre maltratada, su temor, inseguridad, tristeza, lo cual les produce a los hijos e hijas una elevada inseguridad y confusión. Oyen gritos, insultos, ruidos de golpes, ven las marcas que dejan las agresiones, perciben el miedo y el estrés en la mirada de la madre y están inmersos en el ciclo de la violencia. Esta angustia se traduce en numerosos trastornos físicos, terrores nocturnos, enuresis, alteraciones del sueño, cansancio, problemas alimentarios, ansiedad, estrés, depresión. Los hijos e hijas de un maltratador crecen inmersos en el miedo. Por tanto, no tienen apego con el padre, le tienen temor. Son candidatos al estrés postraumático, depresiones por desesperanza, o posibles trastornos de personalidad. Todo ello se puede producir sin un sólo golpe, sin un maltrato “directo”. En definitiva, el ejercicio de la violencia siempre afecta a los niños y las niñas.

Una de las primeras y permanentes consecuencias de la violencia de género en los niños y niñas es la reproducción de los patrones o roles de género que han visto, por ejemplo: varones violentos, y niñas que buscan modelos de parejas así. La normalización de los niños y niñas de la situación vivida constituye un factor de riesgo al incluir esos modelos en su forma de relacionarse a futuro. A nivel conductual, ejercen rol de agresor, o rol de víctima, se aíslan, muestran sentimientos de confusión, consecuencias por abusos sexuales, y más. Esto lo constata la Academia de la Ciencia de los Estados Unidos “la tercera parte de los

---

<sup>6</sup> Entrevista Violencia machista: crecer con un padre maltratador <<<https://www.publico.es/sociedad/violencia-machista-sobrevivir-padre-maltratador.html>>>



niños que sufrieron abusos o se vieron expuestos a la violencia paterna, se convierten en adultos violentos”<sup>7</sup>.

En este orden de ideas, Sonia Vaccaro<sup>8</sup> desarrolla el concepto de “violencia vicaria”, definiendo vicario como adjetivo, en el sentido en que se toma el lugar de otra persona o cosa, como un sustituto; o como castigo vicario que sufre una persona en lugar de otra. Pero lo cierto es que este término de violencia vicaria no está demasiado extendido y los operadores de justicia suelen ocuparlo en términos equivocados a su propia teorización.

“Cuando le dieron la custodia a él, me mataron en vida. Mi infancia se acabó. Un maltratador nunca puede llegar a ser un buen padre”. Patricia Fernández Montero (Madrid, 1998) relata en su autobiografía, titulada 'Ya no tengo miedo' el calvario judicial que sufrió cuando su madre, tras una paliza, decidió separarse de su marido, a quien le otorgaron la custodia unos meses. El libro de la joven es un reclamo a la sociedad para dar voz a quien no la tiene: niños como un arma que tiene el agresor machista ante una madre. Lo que se conoce como violencia vicaria, hacer el mayor daño posible a la madre a través de los hijos.

Con frecuencia en el ámbito judicial se

“produce una diferenciación entre la relación de maltrato que el hombre infringe a la mujer y la relación con los hijos e hijas. De forma que no se establece una relación directa entre el maltrato a la mujer y la vivencia de los hijos e hijas. Sin embargo (...) existe una contradicción en la afirmación de que una misma persona puede actuar de forma dañina con su pareja y a la vez desarrollar un vínculo saludable con los hijos e hijas. Este vínculo se distorsiona y produce graves alteraciones sistémicas en las relaciones familiares que influirán negativamente en el desarrollo y bienestar de los hijos e hijas”<sup>9</sup>.

En el caso de los hijos, además, muchas veces el maltrato es doble: primero, por la violencia psicológica o física que directamente se ejerce contra ellos; y segundo, por la imposibilidad de las madres, que están dañadas, de poder protegerles. “Maltratar a la madre también es maltratar al menor, en el sentido en el que merma su capacidad cuidadora”, señala Fombona, que advierte de que en situaciones así el juicio social recae directamente sobre las mujeres. “No podemos juzgar a una madre maltratada por no proteger a su hijo”<sup>10</sup>.

El Consejo de Europa, en su resolución 1714 (2010) reconoce que ser testigo de la violencia perpetrada contra la madre es una forma de abuso psicológico contra el niño o la niña con consecuencias potencialmente muy graves. Y por ello los niños y las niñas en esta situación requieren de una acción más específica, ya que muy a menudo no son reconocidas como víctimas del impacto psicológico de su experiencia; ni como futuras víctimas; ni como elementos de una cadena de reproducción de la violencia. Los niños y las niñas pueden

<sup>7</sup> García-Moreno, C. Violencia contra la mujer. Género y equidad en la salud. Organización Panamericana de la Salud y Harvard Center for Population and Development Studies; 2000 (consultado 05/11/2003). Disponible en: <http://www.paho.org/Spanish/DBI/po06.htm>.

<sup>8</sup> Psicóloga clínica y laboral. Perito Forense. Autora del libro “El pretendido Síndrome de Alienación Parental”.

<sup>9</sup> La repercusión de la violencia de género en las hijas y los hijos, en [https://www.fespugt.es/images/ESTUDIO\\_Repercusion\\_de\\_la\\_Violencia\\_de\\_G%C3%A9nero.pdf](https://www.fespugt.es/images/ESTUDIO_Repercusion_de_la_Violencia_de_G%C3%A9nero.pdf)

<sup>10</sup> Entrevista Violencia machista: crecer con un padre maltratador <<<https://www.publico.es/sociedad/violencia-machista-sobrevivir-padre-maltratador.html>>>



sentir que su vida, o la de su madre está amenazada, lo que justifique claramente que reaccionen con sensación de miedo, desamparo u horror, máxime cuando no pueden hacer nada para evitar el daño, porque no pueden distanciarse del objeto que les produce dolor. El agresor es su propio padre, (o el compañero de la madre) figura central y de referencia para el niño. Es difícil entender que la persona que les tiene que proteger es la misma que les agrede directa o indirectamente; y en la mayoría de los casos no pueden recurrir a personas de su contexto que les podrían socorrer, ya que este tipo de violencia se produce en el mayor de los secretismos: en el núcleo familiar.

Por lo tanto, los niños y niñas no son víctimas porque sean testigos de la violencia hacia sus madres, sino porque viven la violencia: son víctimas de violencia de género.

El estudio “Víctimas invisibles. Menores víctimas de violencia de género. Análisis empírico sobre las visitas con el victimario” devela esta violencia e instrumentalización, siendo ejemplificador tomar ciertos datos de referencia:

“En lo relativo al cuidado de los menores y sus rutinas durante las visitas con el progenitor se obtienen los siguientes datos: el 60% de los menores encuestados apunta que su padre nunca juega con él; el mismo porcentaje señala que su padre nunca le ayuda a hacer deberes o tareas escolares; un 40% indica que siempre es su padre quien le prepara la comida durante el tiempo que dura la visita, un 20% dice que en ocasiones se la prepara y un 30% afirma que su padre nunca se ocupa de ello; la mitad de los menores señala que su padre nunca se ocupa de su higiene, mientras que el 35% afirma lo contrario. Tras cruzar las variables mencionadas en este párrafo con la edad, únicamente la higiene guarda relación con ésta, lo que resulta lógico si se tiene en cuenta que la mitad de la muestra tiene más de diez años, por lo que goza de mayor autonomía en este aspecto”.<sup>11</sup>

“Sólo el 10% de la muestra menciona que su padre le manifiesta el deseo de volver a ser pareja de su madre; un 5% afirma que su padre le da información para que se la transmita a su madre y un 50% reconoce que su padre le habla mal sobre su madre. Un 55% de la muestra no mantiene contacto telefónico con su madre durante el transcurso de la visita con el progenitor. Por último, la mitad de la muestra percibe preocupación por parte de su madre ante la visita con el padre (el 35% cree que existe gran preocupación y el 15% piensa que la preocupación es media).”

“¿Qué papel juega en todo esto el menor? Los menores encuestados parecen ser conscientes del espacio y tiempo en el que ven a sus padres, normalmente en casa del progenitor y con un régimen de visitas, como se mencionaba en el párrafo anterior, adaptado a este último. Sin embargo, ahondado en los pensamientos de estos menores, son muchos de ellos (60%) los que afirman que nadie les ha preguntado por su acuerdo con la temporalidad de las visitas y, además, a la mitad de éstos les hubiera gustado que le preguntaran. Por si no fuera suficiente, el 45% de ellos indica que no le gusta compartir tiempo con su

---

<sup>11</sup> “Víctimas invisibles”. Menores víctimas de violencia de género. Análisis empírico sobre las visitas con el victimario. <<<https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/16821/Vi%CC%81ctimas%20invisibles%20TFM%20%20Inma%20Esteve.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>>



padre y el 65% que no le gustaría pasar más del que ya comparten. Además, la gran mayoría no se siente mal si transcurre un largo periodo de tiempo sin ver a su padre (80%).”

En los casos extremos la violencia vicaria hacia los niños y niñas llega hasta el final, siendo asesinados por sus padres o padrastros, cuyo objetivo es causar el mayor daño a la mujer, sintiéndose superiores y dominantes. La manipulación a través de la instrumentalización de los hijos e hijas, es uno de los mecanismos más poderosos; sobre todo en casos de separación o divorcio, en los que los NNA son la herramienta que les queda para continuar con la violencia y control a la mujer. En el momento en que los niños y niñas viven una situación de violencia y muestran secuelas a causa de ella, las madres son víctimas de violencia psicológica, entrando en el miedo, la hipervigilancia e incluso cediendo a chantajes y maltratos para proteger a sus hijos e hijas.

Uno de los casos más reconocibles a nivel mundial es el de Ángela González<sup>12</sup>, una víctima de violencia machista que, después de haber presentado 51 denuncias ante juzgados y comisarías contra su exmarido, pidió a la justicia que prohibiera las visitas sin vigilancia entre su agresor y la hija que ambos tenían en común por temor a que también pudiese hacerle daño a ella. Sin embargo, su petición no fue atendida y la pequeña, de siete años, fue asesinada por su padre en 2003.

“¿Por qué no creyeron a Ángela? Aún existen muchos prejuicios sobre que las mujeres mienten para dañar a sus exparejas, y que un maltratador puede ser un buen padre. A Ángela le costó 15 años de su vida poder demostrar que la justicia española le había fallado y no había cumplido con su deber de protegerlas de la violencia a ella y a su hija”, comenta la abogada Viviana Waisman, presidenta de Women’s Link Worldwide, una organización internacional que lucha por los derechos de las mujeres y las niñas, y que llevó el caso de Ángela González ante el Comité CEDAW de Naciones Unidas.

Antes y después de este caso que obligó al Tribunal Supremo a reconocer su error, otras sentencias han alarmado a quienes ven con claridad que la Justicia necesita una revisión profunda. Esta magistrada Glòria Poyatos, del Tribunal de Justicia de Canarias y presidenta de la Asociación Española de Mujeres Juezas, reclama la introducción de la perspectiva de género en la justicia española y alude a una frase de la jurista estadounidense Catharine MacKinnon para reflejar cuál es la raíz del problema: “El derecho trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres”.

En Chile las noticias relatan espantosos casos de agresores que acaban con la vida de los hijos e hijas de su pareja o expareja, a veces incluso cuando son descendientes propios. “El fin último que pretende el sujeto activo de estos ilícitos penales no es otro que causar el mayor daño posible a la madre de estos niños y niñas”<sup>13</sup>. Es decir, la descendencia empleada precisamente como objeto para herir con dolo a la madre. Es la violencia más perversa y de cual una mujer no se recupera, que en palabras de agresores se refleja en la amenaza “te voy a dar donde más te duele.”

<sup>12</sup> Entrevista magistrada Gloria Poyatos <<<https://www.rtve.es/noticias/20190731/perspectiva-genero-camino-hacia-justicia-libre-estereotipos/1969240.shtml>>>

<sup>13</sup> Yugueros García, Antonio Jesús. LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA, 2016, pag 39.



Luis Díaz (32) reconoció el motivo por el que asesinó a su hijo de 11 años en el Río Tinguiririca el día 9 de marzo de este año.<sup>14</sup> El fiscal de Santa Cruz, Gabriel Meza, compartió diversos detalles de la investigación: “Los antecedentes preliminares que nosotros tenemos es que el padre hace varios meses no tenía contacto con su hijo. Había un tema también de no pago de pensión, se adeudaban dineros y también los familiares se encontraban gestionando algunas acciones para obtener el pago de estos dineros.”

“Acá hubo motivaciones tanto del sentido económico como pasional por una nueva relación que habría comenzado la madre de este niño”, explicó. Sumado a esto, el abogado declaró: “El imputado, ya le había advertido a la madre que le iba a dar donde más le dolía, con esas palabras textuales”.

Según Huerta, las advertencias fueron verbales y habrían producido temor en el niño de 11 años: “Hay una vecina que se me acercó y me dijo que su hijo conocía a este niño (víctima) y que eran amigos, y que el niño ya había comentado esta situación, que tenía un poco de miedo y que conocía el conflicto entre su madre y su padre”, contó.

“Caso de violencia intrafamiliar que sucedió el jueves por la mañana en la comuna de Colina. Se trata de Natalia de 24 años quien está en riesgo vital luego de ser víctima de un ataque homicida por parte de su pareja, pero no fue la única agredida, también su hija de 4 años fue víctima de la ira de este hombre. Los vecinos escucharon gritos desgarradores esa mañana, eran del hermano de Natalia que se encontró con la escena del crimen”<sup>15</sup>. Casos como este, los que comentamos antes y tantos otros son los que deben terminar ya.

## Justificación del proyecto

Este 8 de marzo queremos poner el acento en una de las violencias que deja más daños y secuelas en las víctimas, que es la violencia institucional. De acuerdo a la Convención de Belém do Pará, en artículo 2º letra C, se define como violencia institucional de género aquella "perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra". Esta violencia, lamentablemente, se constata a diario en cada eslabón de justicia debido a la falta de profesionales capacitados en la materia y a la ausencia de cumplimiento de los deberes que atañen a la debida diligencia que debe tener la actuación del sistema de justicia. Sin embargo, en particular, los tribunales de familia son los que perpetúan la mayor impunidad en la violencia contra la mujer, despreciando la posición femenina -descreyendo y deslegitimando los derechos y necesidades de las mujeres e infancias-, desconociendo las situaciones de discriminación y violencia que impactan de forma desproporcionada sobre las mujeres, poniendo el foco en la credibilidad del agresor. Es más, muchas veces se empatiza con este, normalizando la violencia de género, culpando a las mujeres mediante sesgos y estereotipos de género -los cuales se encuentran prohibidos por los tratados internacionales- pero en esta sede judicial gozan de absoluta vitalidad. Esto hace que se vuelva a situar la responsabilidad de la violencia de género en las mujeres víctimas, no en el Estado ni en el agresor, como se mandata internacionalmente, castigando a mujeres y

<sup>14</sup> Noticia: Papá que asesinó a su hijo de 11 años <<<https://www.pudahuel.cl/noticias/2020/03/papa-que-asesino-a-su-hijo-de-11-anos-menciono-que-lo-hizo-por-celos/>>>

<sup>15</sup> Noticia madre e hija en riesgo vital <<<https://www.13.cl/programas/bienvenidos/noticias/madre-e-hija-en-riesgo-vital-tras-ser-golpeada-por-su-pareja>>>



mujeres madres por no autosilenciar las violencias que padecen, que han sido años de calvario a costa de su integridad y vida

Inmunizar el ámbito doméstico debe ser ilícito, antijurídico para la actuación de los operadores de justicia, a contrario sensu se sigue favoreciendo al feminicida, al maltratador, agresor económico que no paga la pensión de alimentos.

Por todo lo anterior, las diputadas firmantes presentamos el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Reemplázese el artículo 15 de la Ley 19.968, que crea los tribunales de familia, por el siguiente:

“Artículo 15.- Publicidad. El procedimiento judicial, todas las actuaciones jurisdiccionales y procedimientos administrativos del tribunal son públicos, sin perjuicio de mantener los datos personales de las partes en reserva, con el objeto de dar estricto cumplimiento a la Constitución Política de la República y a los Tratados internacionales ratificados por Chile sobre la materia, especialmente el inciso segundo del artículo primero de la Constitución; el número tercero del artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el número uno y dos del artículo 25 de la misma, el número primero del artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño y el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia consagrado en la Convención Belem Do Pará.

Excepcionalmente y por resolución fundada, el juez podrá restringir este principio, debido a una o más de las siguientes causales taxativas:

- a) A petición de la víctima en los procedimientos especiales.
- b) A petición de ambas partes, de común acuerdo, en los procedimientos ordinarios.
- c) No se podrá ventilar la identidad del NNA en causas que involucren a niños, niñas y adolescentes

La resolución judicial que restrinja el principio de publicidad será objeto de recurso de queja establecido en el artículo 535 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, por la parte que se considere agraviada por la misma.”.



  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MAITE ORSINI P.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MAYA FERNANDEZ A.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CLAUDIA MIX J.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA ROJAS V.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. KAROL CARIOLA O.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CATALINA PÉREZ S.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GAEL YEOMANS A.

